

**Resolución**

Nº 05070/2019

**Expediente**

2019-88-01-10371

**Acta Nº**

01065/2019

**VISTO:** la vigencia del Decreto Departamental N.º 3991;

**RESULTANDO: I)-** que por el artículo 1º del Decreto Departamental N.º 3991, se prorrogó la vigencia del Decreto Departamental N.º 3948 hasta el 1º de julio de 2019, en los términos que emergen de la disposición de referencia;

**II)-** que los citados actos legislativos tienen por objeto la regularización de obras ejecutadas sin permiso de construcción;

**III)-** que en expedientes Nos. 2019-88-02-00088 y 2019-88-02-00165, Sres. Ediles han solicitado la prórroga de los Decretos antes mencionados;

**CONSIDERANDO: I)-** que la Dirección General de Urbanismo informa en actuación N.º 4 del Expediente N.º 2019-88-02-00088: "Se ha agregado el exp. 2019-88-02-00181, que reitera la solicitud tramitada en este expediente. Por decreto 3948/2016 (vigente desde el 06/06/2016) se estableció un régimen excepcional de regularización de obras, admitiéndose la no-inscripción de la obra en el BPS, la exoneración o reducción de las multas a pagar y la gestión de un único expediente de arquitectura y sanitaria. El decreto 3991 prorrogó este régimen hasta el 01/07/2019. (...) En estas condiciones, la vigencia del régimen excepcional ya es superior a los 3 años, debiendo tenerse presente el artículo 3 del decreto 3948, modificado por el artículo 3 del decreto 3991, en el que se expresa: "...El gestionante deberá presentar en un plazo máximo de 6 (seis) meses a partir del ingreso del trámite los recaudos gráficos correspondientes ....", es decir, quienes se presenten en el mes de junio 2019 tendrán tiempo hasta diciembre 2019 para ingresar los planos.

La presentación del formulario solo demanda un certificado notarial de propiedad y un certificado técnico de antigüedad, ... se podría analizar la posibilidad de flexibilizar los requisitos de ingreso de aquellos formularios que se presenten antes del 01/07/2019, ingreso de formulario condicionado a la presentación del resto de la documentación antes de los 6 meses.";

**II)-** que el artículo 26 de la Resolución N.º 908/1992 establece que: "En los casos en el que el escrito presentado por el administrado mereciere observaciones del funcionario receptor, se las hará conocer de inmediato al interesado y, si éste no las aceptase, igualmente admitirá el escrito, consignando a su pie las referidas observaciones con las alegaciones de la parte y con la firma de ambas. Si el jerarca correspondiente estimare fundadas las observaciones formuladas, dispondrá se requiera a quien hubiese firmado el escrito para que salve las mismas, bajo apercibimiento de archivarlo, salvo las disposiciones especiales al respecto." Que asimismo, el art. 39 de la citada Resolución, establece que: "En los procedimientos administrativos reiterativos se procurará el uso de formularios"

Por otra parte el artículo 4º del T.O.N.E dispone que: "Toda comunicación y solicitud de permiso deberá ser realizada por el propietario del predio o persona autorizada, por escrito, en la forma y con los requisitos que se establezcan en la reglamentación y los instructivos (...) En ellos deberá asegurarse la celeridad, simplicidad y economía del trámite y evitarse la exigencia de formalismo o recaudo innecesario o arbitrario";

**III)-** que dicho sistema procura la racionalización administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2º del Reglamento General de Actuación Administrativa (economía, celeridad y eficacia, informalismo en favor del administrado, flexibilidad, materialismo y ausencia de ritualismos);

**IV)-** que resulta pertinente, teniendo en cuenta la finalización del plazo de vigencia del Decreto N.º 3991 y de forma de hacer más eficiente la gestión administrativa, facilitar las solicitudes de los administrados, teniendo en cuenta además los

principios antes referidos;

**V)-** que el presente acto administrativo procura racionalizar trámites y procedimientos administrativos, a través de la simplificación, estandarización y optimización, mejorando el acceso y la participación de los ciudadanos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

### **EL INTENDENTE DE MALDONADO**

#### **RESUELVE:**

**1º)-** Habilítase hasta el 1º de julio de 2019 el inicio del procedimiento de regularización de obras ejecutadas sin permiso de construcción, con la sola presentación del formulario, sin firma técnica, establecido en el artículo 3º del Decreto Departamental N.º 3948, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto Departamental N.º 3991.

**2º)-** Establécese que la documentación y firma técnica requerida por los Decretos Departamentales Nos. 3948 y 3991, que no se hubiesen acompañado con el formulario referido en el numeral anterior, deberán presentarse en un plazo máximo de 6 meses a partir del ingreso del trámite.

**3º)-** Dispónese que el no cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, hará perder todo derecho al interesado respecto a la gestión iniciada.

**4º)-** Comuníquese a la Junta Departamental, a los Municipios, a las Direcciones Generales de Administración y Recursos Humanos y Planeamiento, a las Direcciones de Comunicaciones y Control Edilicio, y siga a la Dirección General de Urbanismo a todos sus efectos.-

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 20/06/2019 10:25:54.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Roberto Chiacchio el 20/06/2019 15:17:36.](#)